

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00756

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que abrió a pruebas y fijó fecha para la audiencia.

En síntesis, el censor señala que cuando describió el traslado de las excepciones solicitó la comparecencia del agente de tránsito Luis Alejandro Santana Pena para testificar sobre los hechos que versan sobre el informe policivo de accidente de tránsito, petición que cumple las exigencias legales, enunciándose los hechos para los que se quería tal citación.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Es sabido que para el decreto de las pruebas la petición debe cumplir ciertas formalidades, que en el caso de los testimonios se refieren la expresión del nombre, domicilio y residencia de los testigos, y la enunciación sucinta del objeto de la prueba, como lo establecía el artículo 219 del C.P.C. de suerte que cumplidas estas exigencias y las generales para toda prueba, “...*el juez ordenará la citación de los testigos y señalará fecha y hora para la audiencia*”(inc. 1, art. 220, *ibídem*).
2. En este asunto la parte demandante, en la réplica de las excepciones de la parte pasiva, solicitó la citación del policial de tránsito Alejandro Santana “*para que rinda informe sobre las calidades y connotaciones del*

informe que expidió el día de la comisión del accidente, de igual manera, se deja de salvedad la objeción del informe para que este no ostente veracidad y en consecuencia sea objeto de discusión dentro de la litis."

Vista la solicitud de la declaración de un tercero se advierte que enuncia el hecho objeto de la misma, dado que cuestiona el informe rendido por el policial para que exprese sobre "*las calidades y connotaciones*" del mismo, el que fuese aportado por la parte demanda en su escrito de contestación de la demanda, dado que, según el demandante, "*la manifestación del agente de tránsito sobre la presunta culpabilidad de la persona es una mera hipótesis*", con lo cual se satisface las prescripciones de estatuto de los ritos.

3. Así las cosas, se revocará el párrafo segundo del numeral 1.3. del auto cuestionado para en su lugar, se decretará el testimonio del agente de tránsito Alejandro Santana y se fijará nueva data para que tenga lugar la audiencia, dado que no se encuentra ejecutoriada la decisión respectiva para la fecha convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el párrafo segundo del numeral 1.3. del auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), para en su lugar, decretar la recepción de la declaración del agente de tránsito Alejandro Santana. La parte demandante debe procurar la asistencia del testigo a la audiencia virtual.

SEGUNDO: Se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 11 del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados y testigos, debiéndose suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5694694c5cebc950dcb76ebe42a6190e67a982f28a01c3b0073bdfca533fcf3c**

Documento generado en 03/10/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-168 de 4 de octubre de 2022